

RESOLUCIÓN No. 200.41-10.1396 FECHA: 08 OCTUBRE 2010

“Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Río Cusiana”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en uso de las atribuciones y facultades Constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978 y demás normatividad vigente, adopta unas disposiciones para la conservación del RIO CUSIANA, en su jurisdicción.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 200.41.10-009 de 9 de Enero de 2010, CORPORINOQUIA suspendió el uso y aprovechamiento del Recurso hídrico de los Ríos Casanare, Charte, Chitamena, Cusiana, Cravo Sur, Humea, Pauto, Únete, Upia, Río Chiquito, Tacuya, Tocaría y Tua, en jurisdicción del Departamento de Casanare, para la actividad de arroz riego que para la época contarán con concesión de aguas a través de canales u otras formas de captación durante los meses de febrero y marzo de cada año calendario ordinario actual.

Que los sectores productivos de la Jurisdicción de CORPORINOQUIA, han solicitado en diferentes oportunidades se proceda a la restricción y regulación del recurso hídrico independientemente por cada fuente hídrica, atendiendo las condiciones particulares de disminución del recurso en época de verano y de esta manera se prohíba y restrinja su uso y aprovechamiento por parte de esta Autoridad Ambiental para las siembras de cultivos en épocas diferentes del año para los cuales se ha concesionado el recurso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó un control y seguimiento constante del Río Cusiana, mediante aforos de caudal y monitoreos al comportamiento hidráulico de la fuente, conociendo de igual forma la realidad económica y social de la región y de los usuarios de la misma, toda vez que la implementación de prohibiciones y restricciones sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico afecta de alguna manera el desarrollo de los sectores productivos, razón por la cual esta Corporación orienta y fundamenta la expedición de este Acto Administrativo bajo el concepto del desarrollo sostenible de la economía regional, como ente encargado de administrar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en su Jurisdicción.

Que la fuente hídrica denominada Río Cusiana se encuentra ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, y está catalogada como una Subcuenca, hace parte de la Cuenca del Río Meta, y esta ordenada mediante el POMCA del Río Cusiana, aprobado por la Resolución No. 200.15.07-01332 del 31 de Diciembre de 2007.

El principio de precaución faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para adoptar medidas preventivas respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el comportamiento del medio ambiente, y en el presente caso dichas medidas están dirigidas a proteger el recurso hídrico debido a la disminución de los caudales ofertados por las fuentes superficiales de la jurisdicción de CORPORINOQUIA, ligado a los déficit de lluvia en la época de verano, entre otras factores de índole climático. Estos fenómenos impactan directamente sobre la cuenca del Río Cusiana como se pudo observar en los aforos realizados por Corporinoquia de donde se identificó una disminución de la oferta en los meses de verano del presente año, lo cual implicaría que de continuar esta situación llegaría a circular tan solo el caudal de calidad de agua y caudal ecológico de la fuente, representando una serie de conflictos socio-ambientales, dado que no hay una presión representativa por los demás usuarios (usos reales y potenciales), y teniendo en cuenta que la mayor cantidad de agua se está entregando al sector agrícola para sostenimiento de cultivos de arroz y palma en épocas de escasez y/o verano, según datos obtenidos por El Programa de Producción Más Limpia dentro del marco del proyecto “ Caracterización y

¡Para salvar la vida!

Zonificación de Los Sectores Productivos" del Plan de Acción de CORPORINOQUIA 2010 -2011, se hace necesario realizar una restricción para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico del Río Cusiana en época de verano.

De igual manera esta Corporación toma como fundamento para expedir el presente Acto Administrativo, la comunicación enviada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial radicada en la Corporación bajo el No. 11799 de fecha 21 de Diciembre de 2009, cuyo contenido tiene como fundamento la aplicación de medidas de índole legal establecidas en el Decreto 1541 de 1978, sobre el recurso hídrico, en virtud de la cual se manifiesta la necesidad de adoptar medidas con respecto al uso y aprovechamiento del recurso hídrico como máxima autoridad ambiental en la Jurisdicción.

Que teniendo en cuenta los registros hidrométricos del Río Cusiana y las condiciones climatológicas que se presentan durante la época de verano, históricamente se presentan los mínimos caudales en los meses de enero, febrero y marzo de cada año, y dado que el fenómeno del niño, está afectando de forma acelerada los caudales de las diferentes fuentes hídricas de la jurisdicción, CORPORINOQUIA se ve en la imperiosa necesidad de regular el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para la actividad de arroz riego y para las actividades agrícolas y pecuarias durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo.

Que se hace necesario regular el uso y aprovechamiento del recurso en algunas fuentes hídricas de la jurisdicción de CORPORINOQUIA, puesto que en época de verano escasea el recurso hídrico, por la desproporcionada demanda actual del mismo, que afecta de manera drástica los caudales ecológicos de las diferentes fuentes hídricas, poniendo en peligro la conservación de los ecosistemas que dependen directa e indirectamente de las mismas, por causa, entre otras, de fenómenos naturales, del uso irracional de los usuarios que cuentan con concesión de aguas a través de canales, bocatomas y trinchamientos de afluentes, quienes en algunos casos y ante la escasez implementan en forma anti – técnica mecanismos para redireccionar el recurso hídrico para el riego de cultivos de arroz, palma de aceite y demás actividades agrícolas y pecuarias, al igual que usos ilegales no identificados por esta Corporación que demandan un constante seguimiento a la fuente abastecedora del recurso hídrico, entre otros factores de índole climático, aspectos que se han verificado en las actividades de control y seguimiento que realiza la Corporación.

Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de ésta Corporación, evaluó la situación de oferta y demanda del recurso hídrico sobre la fuente Río Cusiana, entre otras consideraciones de orden técnico referidas anteriormente y como resultado de ello se emitió el Concepto Técnico No. 500.10.1.10-1220 del 10 de Septiembre de 2010, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...)"

ANALISIS DE LA INFORMACION

El río Cusiana nace en el departamento de Boyacá, en el Páramo de la Sarna cerca de la laguna de Tota sobre la cordillera Oriental a una altura de 3200 m.s.n.m, entre las cuchillas Maderal y El Temblador. Tras un recorrido de 245 km desemboca en el río Meta en jurisdicción del municipio de Maní en el departamento de Casanare, surca los municipios de Aquitania y Pajarito en el Departamento de Boyacá y los municipios de Recetor, Tauramena, Aguazul y Maní, en el departamento de Casanare. En su recorrido recibe las aguas a los ríos Salineros, Recetor, Caja, Chitamena, Unete y Charte, así como gran cantidad de caños y quebradas.

En el municipio de Aguazul, el río Cusiana tiene una longitud de 85 km el cual sirve de límite natural con los municipios de Recetor y Tauramena. La parte de la cuenca que corresponde al municipio de Aguazul tiene un área de captación de 394 km2 que corresponden al 27% del área total del municipio.

Precipitación: *La distribución temporal de las lluvias o su comportamiento durante el año son de tipo monomodal. Es decir que hay un periodo húmedo y otro seco. Las lluvias se comienzan en el mes de abril y van aumentando hasta llegar un tope máximo en el mes de junio, donde comienza a descender hasta el mes de noviembre, completando el periodo húmedo del año. En la estación de Pajarito y Tauramena que es la parte media, registra los valores más altos de precipitación, sector conocido como de piedemonte. Los valores superan los 400mm en los meses de mayor intensidad en las lluvias. En la parte baja, zona localizada en la parte plana, desde el borde del piedemonte y la*

¡Para salvar la vida!

confluencia del río Cusiana con el río Meta las lluvias en el periodo húmedo varía entre 300 y 400 mm mensuales. El periodo seco para la cuenca se registra entre los meses de diciembre y marzo.

TABLA DE PRECIPITACION												
MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
PAJARITO	25	66	156	349	459	494	579	505	434	371	209	70
TAURAMENA	18	51	129	340	438	424	398	345	319	333	197	58
AGUAZUL	13	54	89	271	395	387	385	333	328	276	164	49
LA POYATA - MANI	13	62	115	280	364	405	321	269	279	235	187	47

Fuente: Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales (IDEAM), 2007

Temperatura: La temperatura desciende desde la parte más alta en la cordillera Oriental hasta la confluencia del río Cusiana con el Meta. La parte alta de cuenca registra los valores más bajos con datos que oscilan entre 5,2 y 11,1°C, teniendo al mes de enero con el valor más alto y el mes de julio con el más bajo. En la parte media, alrededores de Aguazul y Tauramena, la temperatura aumenta y se mantiene alrededor de los 25 y 26°C. La parte baja posee el valor más alto de toda la cuenca con registros que oscilan entre 24,7 y 27,4°C, pero no es importante la diferencia en este amplio sector.

MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
PAJARITO	23,5	23,8	23,8	23,6	23,4	23,0	22,5	22,6	22,9	23,1	23,2	23,4
TAURAMENA	25,9	26,3	26,4	25,4	25,2	24,9	24,5	24,9	25,3	25,8	25,5	25,8
AGUAZUL	26,3	26,5	26,5	25	25	23,8	23,9	25	23,1	26	26,8	27,5
LA POYATA - MANI	27,4	28,6	28,4	26,8	25,9	25,0	24,7	25,1	25,7	26,2	26,8	26,7

Fuente: Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales (IDEAM), 2007

Evapotranspiración Potencial: Esta se hayo utilizando la metodología propuesta por C. W. Thornthwaite (1948), se encuentra condensada en su fórmula de ETP:

$$ETP = 0.53 (10^{T/I})^a$$

Donde:

T = Temperatura media mensual (grados centígrados)

I = Índice calórico anual, suma de los doce índices calóricos mensuales

$$I = 12 ((T. \text{ anual} / 5)^{1.514})$$

a = Exponente, que va en función de I, dado por:

$$a = (675 * 10^{-9}) I^3 - (771 * 10^{-7}) I^2 + (179 * 10^{-4}) I + 0.492$$

TABLA DE EVAPOTRANSPIRACION												
MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
PAJARITO	98	93	103	100	101	94	91	91	91	95	92	97
TAURAMENA	140	134	151	130	130	122	122	126	127	139	128	134
AGUAZUL	165	148	160	126	140	112	117	124	112	138	139	154
LA POYATA - MANI	155	164	177	141	129	110	108	114	120	131	139	139

Fuente: Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales (IDEAM), 2007

Balance Hídrico: El Balance Hídrico permite conocer en una determinada área, la disponibilidad media de agua a lo largo del año, lo que puede ser de utilidad para programar muchas actividades relacionadas con la planeación de siembra de cultivos y riego, de acuerdo con la distribución de la precipitación y con la disponibilidad de agua durante los periodos lluviosos y/o secos.

DISTRIBUCION DE CAUDALES RÍO CUSIANA

Según la información contenida en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Cusiana, se obtuvieron los distinto registros hidrométricos para el río Cusiana medidos en las Estaciones Vado Hondo, Pajarito y Maní.

Caudales Máximo: Para el río Cusiana en la estación La Vado Hondo, localizada en la parte alta los caudales máximos oscilan entre 3,104 m3/seg en el mes de enero y 76,22 m3/seg en el mes de julio. El valor más bajo corresponde al mes más seco, mientras que el más alto al mes con mayores lluvias en el año. Es decir que los caudales aumentan cuando los periodos húmedos aparecen, incrementando el nivel del río. Agua abajo en la estación Pajarito, los caudales máximos aumentan significativamente, alcanzado valores en el periodo húmedo de 382 m3/seg. Continúa el mes de enero con el valor más bajo el cual es de 14,95 m3/seg. En la estación Maní se refleja una vez más lo característico en el aumento de los caudales por las lluvias que van llegando, es así como en el mes de febrero que el valor más bajo, aumenta considerablemente hasta alcanzar los 1415 m3/seg en el mes de julio.

Caudales Medios: El río Cusiana registra los valores más bajos en las diversas estaciones así: Vado Hondo 1,364 m3/seg, Pajarito 4,45 m3/seg y Maní 5,0 m3/seg, los cuales corresponden al mes de febrero. Los valores más altos son en el mismo orden, así: Vado Hondo 17,0 m3/seg en el mes de julio, Pajarito 70,25 m3/seg en el mes de agosto y Maní 522,8 m3/seg en el mes de julio.

Caudales Mínimos: El comportamiento de los caudales mínimos es muy similar a los caudales medios.

Cuantificación de la Oferta Hídrica: Según lo establecido por la Resolución 0865 de Julio 22 de 2004, "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de índice de escasez para aguas superficiales"; la oferta hídrica de una cuenca, es el volumen disponible para satisfacer la demanda generada por las actividades sociales y económicas del hombre, y explica que cuando existe información histórica confiable de los caudales con series extensas, el caudal medio anual del río es la oferta hídrica de esa cuenca, metodología que fue adoptada por el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca del Río Cusiana (POMCA), donde se estimó que el caudal medio mensual del río Cusiana es la oferta disponible del río.

Para el cálculo de la oferta hídrica promedio anual del río Cusiana, se tomaron como referencia los registros de las estaciones Vado Hondo, Pajarito y Maní, descritos en el POMCA del Río Cusiana, arrojando los siguientes datos que se calculan a partir de la siguiente fórmula:

$$R = \frac{Q * 1000}{A}$$

Donde: R: Rendimiento en Litros/segundo/kilómetro cuadrado
Q: Caudal Medio Mensual en m3/seg
A: Área de la subcuenca

TABLA DE RENDIMIENTO BAJO Y MEDIO DE LA CUENCA CUSIANA													
MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROM
OFERTA	9	5	10	88,2	274	497,2	522,8	334,2	200,2	149	77,5	52	184,925
RENDIMIENTO BAJO (l/s/km2)	1,78	0,99	1,98	17,4	54,1	98,2	103,3	66,0	39,5	29,4	15,3	10,3	36,5
OFERTA	1,47	1,36	1,63	3,79	9,02	12,47	17	14,01	9,38	7,37	5,55	3,23	7,19
RENDIMIENTO MEDIO (l/s/km2)	0,29	0,27	0,32	0,75	1,78	2,46	3,36	2,77	1,85	1,46	1,10	0,64	1,42

El caudal del Río Cusiana, presenta comportamientos diferentes en dos sectores definidos, destacándose el aumento en el caudal ofertado en la parte baja de la cuenca comprendida desde la desembocadura del río Unete y Charite al río Cusiana. El rendimiento de la parte media de la cuenca según los datos registrados, presenta que es la zona donde se ejerce mayor presión sobre el recurso hídrico del río Cusiana, debido a que en esta zona se encuentra el mayor número de captaciones para riego y uso industrial.

Otro aspecto importante a tener en cuenta son los aforos realizados por Corporinoquia, los cuales se realizaron en el mes de enero y febrero del presente año, y han registrado los siguientes valores de caudal:

Caudales registrados Río Cusiana Parte Media-Baja

FECHA DE AFORO	udal aforado en el Río Cusiana (m³/s) (Datos registrados Corporinoquia)	Caudales promedio históricos Estación Maní (m³/s) Fuente IDEAM 1999-2004)
Enero 18 de 2010	8,26253	8,3
Febrero 15 de 2010	8,06004	4,83

Dado que la toma de la muestra recolectada por la Corporación se realizó a la altura del puente Cusiana, tramo en el cual ya han vertido sus aguas afluentes como el río Caja, se puede concluir que la oferta del río Cusiana, comparada con el promedio de los registros históricos de la estación de Maní reportados por el IDEAM desde el año 1999 a 2004, el cual muestra valores por debajo del caudal promedio mensual histórico, en las épocas de verano (Enero y Febrero), comportamiento de la fuente que obliga a "replantear el cálculo de la oferta y caudal ecológico del río Cusiana y utilizar los valores de los caudales medios históricos del río Cusiana, para el cálculo de la oferta neta y caudal ecológico".

Teniendo en cuenta la información descrita anteriormente, en la que se corrobora que el comportamiento del caudal ofertado por el Río Cusiana ha disminuido, fenómeno que obliga a replantear el cálculo de la oferta y caudal ecológico del río Cusiana y utilizar los valores de los caudales medio históricos de la estación Maní, para el cálculo de la oferta y caudal ecológico.

Oferta Hídrica del Río Cusiana Caudales Medios Históricos.

TABLA DE CAUDALES MEDIOS												
MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
VADO HONDO	6,08	4,45	6,88	18,40	50,35	69,06	57,54	70,25	47,45	31,93	24,50	13,83
PAJARITO	1,47	1,36	1,63	3,79	9,02	12,47	17,00	14,01	9,83	7,37	5,55	3,23
MANI	9,00	5,00	10,00	88,20	274,00	497,20	522,80	334,20	200,20	149,00	77,50	52,00
PROMEDIO	5,52	3,60	6,17	36,80	111,12	192,91	199,11	139,49	85,83	62,77	35,85	23,02

Calculo de La Oferta Neta: La Resolución 0865 de 2004, establece que para obtener la oferta hídrica neta disponible, se procede a reducir de la oferta hídrica total, el porcentaje de reducción por calidad del agua y por caudal mínimo ecológico.

- **Reducción por calidad del Agua:** La calidad del agua es un factor que limita la disponibilidad del recurso hídrico y restringe en un amplio rango de posibles usos y adicionalmente expresa que una vez se conozca el estado de la calidad del agua de las fuentes de abastecimiento como de los cuerpos de agua, la oferta hídrica de estos sistemas se debe afectar por el 25%, correspondiendo a la condición de calidad del agua.
- **Reducción por caudal ecológico:** El caudal mínimo ecológico o caudal mínimo remanente es el caudal requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua. Existen diversas metodologías para conocer los caudales ecológicos, la metodología implementada en el Plan de Ordenamiento y manejo de Cuenca del Río Cusiana para la determinación del caudal ecológico, es la establecida por el IDEAM, la cual adopta como caudal mínimo ecológico un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio. De acuerdo a los reportes del IDEAM se procede a calcular la oferta hídrica neta del Río Cusiana para las estaciones de Pajarito y Maní.

TABLA OFERTA HIDRICA NETA DEL RIO CUSIANA ZONA MEDIA (m3/seg)												
MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
PAJARITO	1,47	1,36	1,63	3,79	9,02	12,47	17,00	14,01	9,83	7,37	5,55	3,23
Caudal Ecológico	0,37	0,34	0,41	0,95	2,26	3,12	4,25	3,50	2,46	1,84	1,39	0,81
Reducción por calidad del recurso	0,37	0,34	0,41	0,95	2,26	3,12	4,25	3,50	2,46	1,84	1,39	0,81
Oferta Hídrica Neta Zona media Río Cusiana	0,74	0,68	0,82	1,90	4,51	6,24	8,50	7,01	4,92	3,69	2,78	1,62

OFERTA HIDRICA NETA ZONA MEDIA – ESTACION PAJARITO

TABLA OFERTA HIDRICA NETA DEL RIO CUSIANA ZONA BAJA (m3/seg)												
MESES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
MANI	9,00	5,00	10,00	88,20	274,00	497,20	522,80	334,20	200,20	149,00	77,50	52,00
Caudal Ecológico	2,25	1,25	2,50	22,05	68,50	124,30	130,70	83,55	50,05	37,25	19,38	13,00
Reducción por calidad del recurso	2,25	1,25	2,50	22,05	68,50	124,30	130,70	83,55	50,05	37,25	19,38	13,00
Oferta Hídrica Neta Zona baja Río Cusiana	4,50	2,50	5,00	44,10	137,00	248,60	261,40	167,10	100,10	74,50	38,75	26,00

OFERTA HIDRICA NETA ZONA BAJA – ESTACION MANI

DETERMINACIÓN DE LA DEMANDA ZONA MEDIA

De acuerdo a las concesiones que CORPORINOQUIA ha otorgado sobre el Río Cusiana, se tiene que para la Zona media es donde se han otorgado la mayor cantidad de Concesiones para el desarrollo de actividades productivas como la siembra de arroz, abrevadero y riego.

Uso Agropecuario: CORPORINOQUIA otorgó Concesión de Aguas Superficiales del río Cusiana, para actividades agrícolas y pecuarias, las cuales se relacionan en la siguiente tabla.

N°	NOMBRE USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	USOS	CAUDAL OTORGADO (l/s)	
					PARA DIC - MARZO	PARA ABR - NOV
1	Usuarios del Canal CUSIAIQUIA	971500	200.15.05-088 25/10/2005 (PROXIMA A VENCER)	Riego de Arroz, abrevadero de Ganado y piscícola	5000	5000
2	Canal AGROVALLE	970531	200.15-05-0248 05/04/2005 (VENCIDA)	Riego Palma	1050 (Para los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada Año)	1050
3	Canal PALO SOLO	971089	200.41.09-1228 21/10/2009	Riego de Arroz y Abrevadero de Ganado	526 (Prohibición en los meses de Febrero y Marzo de cada año)	526
4	Canal ASOVALDERRAMA	972479	200.15.05-0856 16/11/2005	Riego y abrevadero	300	100
TOTAL CONCESIONADO					6.876	6.676

ANALISIS DE LA DEMANDA Y OFERTA DEL RIO CUSIANA

La zona media del río Cusiana se encuentra ubicada entre las estaciones meteorológicas de Pajarito y Maní, en las coordenadas geográficas Latitud: 5° 17' 00.27" y Longitud: 72° 42' 30.64" para estación Pajarito y estación Maní Latitud: 4° 27' 00.27" y Longitud: 72° 03' 45.64"; en esta zona se tiene concesionado un caudal total de 6.876 l/seg (6,87 m3/seg). Para el análisis de la demanda y oferta del río Cusiana se tomo como base valores que se registran anteriormente (Oferta Hídrica Neta Zona Baja – Estación Maní), después de un análisis de los datos, se determinó que:

$$\text{Caudal Disponible} - \text{Caudal Ecológico} - \text{Reducción por Calidad del Recurso} = \text{Oferta Hídrica Neta}$$

De lo anterior ecuación se determino un caudal de 4,5 m³/s de Oferta Hídrica para el río Cusiana en la zona media, esto quiere decir que, este es el caudal requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de esta zona; dado de esta manera se relaciona lo siguiente:

MESES	Oferta Vs Demanda											
	OFERTA Vs DEMANDA (m ³ /seg)											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal ofert.	9,00	5,00	10,00	88,20	274,00	497,20	522,80	334,20	200,20	149,00	77,50	52,00
Caudal Ecológico + Reducción por Calidad = D1	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50	4,50
Caudal Ofertado - D1 = D2	4,50	0,50	5,50	83,70	269,50	492,70	518,30	329,70	195,70	144,50	73,00	47,50
Caudal Concesionado = D3	6,876	6,876	6,876	6,876	6,876	6,876	6,876	6,876	6,876	6,876	6,876	6,876
D2 - D3 = D4 = Caudal sobrante	-2,38	-6,38	-1,38	76,82	262,62	485,82	511,42	322,82	188,82	137,62	66,12	40,62

D1 = Caudal Ecológico (25%) + Reducción por Calidad (25%) = Oferta Hídrica Neta

D2 = Caudal Ofertado - Oferta Hídrica = Caudal de Oferta

D3 = Caudal Concesionado

D4 = D2 - D3 = Caudal Sobrante

De la tabla de oferta Vs demanda se puede concluir lo siguiente:

1. Históricamente se presentan los mínimos caudales en los meses de enero, febrero y marzo, por lo tanto se permite el uso restringido del recurso hídrico en esta fuente para todas las actividades agrícolas y pecuarias durante los meses de enero, febrero y marzo.
2. Eventos climatológicos como el Fenómeno del Niño, generan fluctuaciones inesperadas que no permiten que la fuente Hídrica oferte el caudal suficiente para suplir las necesidades de la demanda visto para el mes de febrero.
3. La oferta Hídrica Neta dada por la suma del Caudal Ecológico (25%) + Reducción por Calidad (25%); luego de analizar los datos históricos y realizar un comparativo, se registro un caudal de sostenimiento para el ecosistema de la fauna y flora de la zona, **Caudal de Seguridad de 4,5 m³/s.**
4. Para saber con mayor exactitud el **caudal que puede ofertar el río Cusiana** para esta zona, se tomo la **diferencia** entre el caudal ofertado y la oferta Hídrica (Caudal Ecológico (25%) + Reducción por Calidad (25%)), arrojando valores críticos en los meses de enero (4,5 m³/s), febrero (0,5 m³/s) y marzo (5,5 m³/s).
5. Con respecto al caudal concesionado sobre la zona media del río Cusiana se tiene que CORPORINOQUIA ha otorgado las siguientes: iniciando con los usuarios del canal CUSIAIQUIA (uso riego, abrevadero y piscícola) con un caudal 5000 l/s, canal AGROVALLE (uso riego) con un caudal de 1050 l/s, ASOVALDERRAMA (uso riego y abrevadero) con un caudal de 300 l/s y canal PALO SOLO (uso riego y abrevadero) con un caudal de 526 l/s, arrojando un total de **6876 l/s ó 6,876 m³/s.**
6. Dado que no hay un presión representativa por los demás usuarios (que por cierto utilizan el recurso para abastecimiento de acueductos), y que la mayor cantidad de agua se está entregando al sector productivo para sostenimiento de arroz y palma en épocas de escases, se considera necesario regular esta actividad para permitir la suficiencia del recurso hídrico en todo los meses del año, garantizando las condiciones normales de flujo y de la biodiversidad que se sustenta de este.

Se considera que la oferta de agua en época de invierno no es significativa sin embargo soporta la demanda ejercida por los sectores productivos entre los mese de Mayo a Noviembre de cada año.

De los grandes problemas identificados en la totalidad de los canales de riego que cuentan con concesión de aguas superficiales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, es la siembra de áreas que sobrepasan la dotación de recurso hídrico otorgado mediante Concesión, generando problemas a los usuarios aguas abajo de estos predios quienes demandan también del recurso, para dar solución a esta problemática CORPORINOQUIA durante el 2010 y teniendo en cuenta los programas establecidos en el PAT, como es el de Producción Limpia, inicio la Zonificación y Caracterización de los sectores productivos en el área de la jurisdicción.

Bajo las condiciones mencionadas anteriormente se concluye que en los canales de riego ubicados sobre la zona media del Río Cusiana, no se está haciendo un uso racional del recurso hídrico, adicionalmente el área destinada para el riego de arroz, demanda un caudal mayor al concesionado, lo cual genera en épocas de verano y/o estiaje, conflictos por el uso del recurso hídrico, razón por la cual se hace necesario restringir y prohibir el uso del recurso hídrico en el periodo de verano.

CONCEPTO TECNICO

El Artículo 41 y 42 del Decreto 1541 de 1978, establece que teniendo en cuenta el comportamiento presentado por la cuenca del río Cusiana actualmente, donde se observa un impacto directo del "Fenómeno del Niño" y el "Cambio Climático" en el caudal de la cuenca, presentado una disminución del 55,5% de su caudal promedio, afectando directamente el caudal ecológico de la fuente y la oferta hídrica para los diferentes usuarios de la cuenca, lo cual hace necesario establecer un orden de prelación en los diferentes usos.

APRECIACIONES TÉCNICAS: Se evidencian variaciones representativas en la disponibilidad del recurso hídrico en la fuente superficial Río Cusiana, toda vez que analizado su caudal se evidencio que el **caudal medio más bajo es de 9 m³**, para el río Cusiana; igualmente registra un **caudal de seguridad** (Caudal Ecológico (25%) + Reducción por Calidad (25%)) **de 4,5 m³.**

La cantidad de agua otorgada al sector agrícola (arrocero-palmero) está ejerciendo una presión fuerte en época seca sobre la fuente objeto de análisis, ya que se está captando cerca del 72,06% de la oferta neta de la fuente, dejando correr tan solo el caudal de calidad de agua y caudal ecológico, garantizando disponibilidad del recurso para el mantenimiento del ecosistema circundante del río.

CONSIDERACIONES GENERALES: Teniendo en cuenta el análisis anteriormente descrito y de conformidad con la normatividad referenciada, se procede a establecer lo siguiente:

Para los meses de enero, febrero y marzo, se presenta disminución en el caudal de oferta o disponibilidad, por ende para los meses de enero y marzo, se **Restringe** el uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente superficial río Cusiana de cada año calendario, para la actividad de riego de arroz y cultivos transitorios, para lo cual deberán reducir el **caudal captado al 50% del caudal concesionado**; además para el mes de febrero se evidencio que el caudal de oferta o disponibilidad es crítico, por lo tanto, para este mes se deberá **Restringir el caudal captado en un 80% del caudal concesionado**, para la actividad de riego de arroz y cultivos transitorios.

Restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico de la fuente superficial Río Cusiana en los meses de **Enero, Febrero y Marzo** de cada año calendario, para la actividad de riego de palma y demás actividades agrícolas (cultivos de: frutales, cítricos, pastos y forestales) y pecuarias (ganadería, porcicultura y piscicultura), que utilicen riego por gravedad por medio de canales u otras formas de captación, deberán reducir el caudal captado al **50%** del caudal concesionado.

Las **Restricciones** realizadas anteriormente quedaran sujetas a las mediciones de caudales que realice la Corporación en su "Cronograma de Monitorio" para los meses de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo de cada año calendario, para garantizar las condiciones normales de flujo y de la biodiversidad que se sustenta de la fuente hídrica "Río Cusiana" y para determinar si están cumpliendo con lo reglamentado.

Con base en lo anterior, se hace necesario establecer un plan de monitoreos que permitan medir los caudales en las fuentes abastecedoras incluida el río Cusiana, tanto aguas arriba de captaciones como aguas abajo de las mismas, principalmente para época de verano (meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril). La información recopilada en estas mediciones de caudal, nos permitirá conocer el comportamiento hidrológico del cuerpo de agua en época crítica y tomar las decisiones necesarias para garantizar la permanencia del caudal de seguridad (Caudal ecológico + Caudal por calidad) en el corto, mediano y el largo plazo.

Igualmente en razón a lo anterior, los beneficiarios de dichas captaciones deberán ajustar las áreas a sembrar y las fechas de siembra para que estén acordes con el periodo de restricción.

Los beneficiarios de tales concesiones que a la fecha no cuenten con las obras de regulación de caudal, que garanticen únicamente la captación de lo concesionado, además de los canales recolectores de descoles que conduzcan los sobrantes al canal principal, tendrán un término no mayor a sesenta (60) días para presentar a CORPORINOQUIA los diseños, memorias y cálculos de las obras a construir, para su evaluación y aprobación.

Los usuarios de los canales de riego deberán implementar nuevas técnicas de producción más limpia con el fin disminuir, controlar y mitigar los impactos ambientales que se pudieran generar con la ejecución de tales actividades agrícolas en cada uno de los predios.

"(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el Artículo 8 de la constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

¡Para salvar la vida!

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 1, establece los principios generales ambientales: No. 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente

Que la Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquia – CORPORINOQUIA, se constituye en la máxima autoridad ambiental de la jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las concesiones, autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 91 del Decreto 2811 de 1974, establece que en caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de aguas que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Que el Artículo 92 del Decreto 2811 de 1974, establece que por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, producto de las visitas de control y seguimiento al uso y aprovechamiento del recurso hídrico del Río Cusiana, concesionado a los diferentes usuarios de los sectores productivos que adelantan proyectos, obras o actividades en la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, ha podido evidenciar la crítica situación de la baja oferta de caudal que discurre por el Río Cusiana en época de verano, principalmente en los meses de Enero, Febrero y Marzo de cada año debido a la fuerte presión que ejercen los usuarios legales e ilegales del recurso hídrico, sobre todo las concesiones de agua para riego en época de verano que captan de esta fuente hídrica el recurso para el abastecimiento de los cultivos, principalmente el de arroz, y que a ello se suman los efectos climatológicos y demás factores de orden natural que disminuyen notablemente el caudal de esta fuente hídrica, consideración de orden técnica que sirve como fundamento para adoptar las medidas establecidas en los Artículos 41, 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, los cuales determinan lo siguiente:

Que el Artículo 41 del Decreto 1541 de 1978, establece el orden de prioridades a tener en cuenta por parte de la Autoridad Ambiental para otorgar concesiones de agua.

Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, las Concesiones de Aguas están sujetas a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, razón por la cual la Autoridad Ambiental podrá restringir y/o suspender el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

¡Para salvar la vida!

Que de conformidad con el artículo 42 ibídem, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – (ahora Corporaciones Autónomas Regionales), puede variar el orden de prioridades establecido en el artículo 41, atendiendo a las necesidades económico – sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

El régimen de lluvia, temperatura y evapotranspiración;
La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
La preservación del ambiente; y
La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.

Así mismo, esta Corporación tiene como fundamento legal para expedir el presente Acto Administrativo el principio de precaución establecido como principio general ambiental en el Numeral 6 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, toda vez que en presente caso el recurso hídrico debe ser protegido por esta Corporación restringiendo su uso y aprovechamiento en época crítica de verano a fin de prevenir la disminución ostensible del caudal del Río Cusiana, de tal manera que se asegure la permanencia del caudal ecológico de la fuente hídrica y la protección del ecosistema que en esta se alberga, atendiendo a un estudio específico de cada fuente realizado por esta Corporación con ocasión de sus actividades de control y seguimiento en virtud de los datos sobre oferta y demanda de caudal reportados en el año anterior y en el primer semestre de este año, que le permiten a esta Corporación la adopción de decisiones de tipo ambiental por razones de conveniencia pública.

Que el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, señala los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como **CAUDAL DE SEGURIDAD** para la conservación del Río Cusiana, de los ecosistemas que sustenta y de las especies que lo habitan un valor de **4,5 m³/Seg**, el cual corresponde a la sumatoria del caudal de reducción por calidad del recurso hídrico 2,25 m³/sg., mas el caudal ecológico 2,25 m³/sg., con el fin de garantizar su permanencia, el cual en virtud del presente Acto Administrativo es objeto de preservación y protección por parte de esta Autoridad Ambiental, mediante mecanismos de racionalización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en época de verano, mediante medidas de tipo restrictivo y de prohibición en los periodos más críticos según lo amerite la oferta de caudal y el resultado de una evaluación del comportamiento hidrológico del Río Cusiana, medidas que están dirigidas principalmente a los beneficiarios de las concesiones de aguas otorgadas por esta Corporación y en general a la comunidad que se abastece del recurso hídrico de esta fuente, según el análisis efectuado en las visitas de control y seguimiento al Río Cusiana establecido en el Concepto Técnico No. 500.10.1.10-1220 del 10 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar las siguientes medidas dirigidas a la protección y conservación del Caudal de Seguridad del Río Cusiana, de los ecosistemas que sustenta y de las especies que lo habitan, las cuales son de tipo restricción y se señalan a continuación:

1. Medida de Tipo Restricción: Restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Río Cusiana, para las siguientes actividades y periodos en los porcentajes que se relacionan a continuación:

¡Para salvar la vida!

1.1. Para la actividad de **riego de arroz y cultivos agrícolas transitorios**, que cuenten con Concesión de Aguas otorgadas por CORPORINOQUIA, durante el mes de **Enero y Marzo** de cada año calendario, se requiere reducir el **50%** del caudal concesionado por esta Corporación.

1.2. Para la actividad de **riego de arroz y cultivos agrícolas transitorios**, que cuenten con Concesión de Aguas otorgadas por CORPORINOQUIA, durante el mes de **Febrero** de cada año calendario, se requiere reducir el **80%** del caudal concesionado.

1.3. Para los cultivos de Palma y demás actividades agrícolas estacionarias y pecuarias que cuenten con Concesión de Aguas otorgadas por CORPORINOQUIA, durante los meses de **Enero, Febrero y Marzo** de cada año calendario, se requiere reducir en un **50%** del caudal concesionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los beneficiarios de las Concesiones de Aguas otorgadas sobre esta fuente hídrica o sobre los canales establecidos como métodos de conducción del recurso, deberán ajustar las áreas a sembrar y las fechas de siembra, para que estén acordes con los meses de restricción que le aplican a los caudales concesionados por esta Corporación, y captar sólo lo autorizado sobre el porcentaje de deducción de la restricción. De la misma manera deberán adoptar los Módulos de Consumo para los diferentes usos del recurso hídrico, en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, "Corporinoquia", de conformidad con el documento técnico denominado "MODULO DE CONSUMO DE AGUA APLICABLES PARA LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA", elaborado por la Subdirección de Planeación Ambiental de la Corporación y adoptado mediante Acuerdo Numero 1100-02-2-10-003 del 13 de Agosto de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Medidas de Restricción adoptadas por esta Corporación eventualmente pueden ser objeto de modificación en virtud de un análisis del comportamiento hidrológico de la fuente hídrica, sobre una relación de la oferta v/s demanda del recurso y la garantía de permanencia del caudal de seguridad (reducción por calidad del recurso hídrico y caudal ecológico) establecido en virtud del presente Acto Administrativo, a través de la implementación del Plan de Monitoreo del Río Cusiana, a realizar por parte de esta Corporación con la presencia de representantes de los usuarios del recurso hídrico, que se inscriban ante esta Corporación dentro de los próximos 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, como parte de este procedimiento, por intermedio de laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM, cuyo resultado este acorde con unos estados de alerta que se establecerán a continuación:

- Definiciones y consideraciones para la implementación del sistema de alarmas en caso de disminución en la oferta hídrica de la cuenca del Río Cusiana.

Sistema de alarmas y medidas a implementar

ALARMAS	MEDIDAS A IMPLEMENTAR
AMARILLA	Continuar con el plan de monitoreo de caudales establecido y requerir a los usuarios del agua, la implementación de metodologías que permitan el ahorro y uso eficiente del agua.
NARANJA	Disminuir el caudal captado en forma directamente proporcional a la disminución porcentual del caudal de seguridad más el 1 %.
ROJA	Se prohibirá el uso del recurso hídrico para actividades industriales, mineras, agrícolas y usos recreativos; prevalece la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; utilización para necesidades domésticas individuales.

- Definiciones y consideraciones para la implementación del sistema de alarmas en caso de disminución en la oferta neta de la fuente abastecedora.

Sistema de alarmas e indicadores

ALARMAS	INDICADORES
AMARILLA	Es cuando se evidencia alguna variación en los caudales ofertados por la fuente abastecedora a causa de factores propios de la época de verano.
NARANJA	Es cuando se disminuye el caudal de seguridad; hasta en un 20%.
ROJA	Es cuando se disminuye en más de un 20% el caudal de seguridad.

PARÁGRAFO TERCERO: Las medidas de restricción adoptadas por esta Corporación en relación con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico estarán dirigidas a garantizar la prelación de usos que a continuación se establece:

- A. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- B. utilización para necesidades domésticas individuales;
- C. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- D. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- E. Generación de energía hidroeléctrica;
- F. Usos industriales o manufactureros;
- G. Usos mineros;
- H. Usos recreativos comunitarios, e
- I. Usos recreativos individuales.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Concesiones de Aguas del Río Cusiana están sujetas a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual esta Corporación no garantiza el caudal concesionado en el Acto Administrativo de otorgamiento, en el cual el beneficiario de la misma asume el riesgo al establecer su cultivo, ya que esta corporación da a conocer de antemano medidas de tipo preventivo "re restrictivo" a fin de que planifiquen sus siembras con un caudal determinado, las cuales eventualmente pueden ser objeto de modificación por parte de esta Corporación acorde al comportamiento hidrológico de la fuente como resultado del Plan de Monitoreo establecido para la fuente hídrica, el cual permitirá definir la implementación de los sistemas de alarma según corresponda, y de esta forma determinar en qué porcentaje se reducirá finalmente el caudal concesionado (Porcentaje que puede ser redefinido ya sea para permitir el caudal concesionado inicialmente en beneficio del productor o reducirlo en un menor porcentaje al establecido en el presente Acto Administrativo en las Medidas de Tipo Restricción en beneficio de la fuente abastecedora del recurso hídrico).

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficiarios de concesiones de agua otorgadas por Corporinoquia sobre la fuente hídrica Río Cusiana, que a la fecha no cuenten con las obras de regulación y sistemas de medición de caudal que garanticen únicamente la captación del caudal concesionado por esta Corporación, además de los canales recolectores de descoles que conduzcan los sobrantes al canal principal, deberán en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Administrativo, presentar a Corporinoquia los diseños, memorias y cálculos de las obras a construir, para su evaluación y aprobación, so pena de proceder a la suspensión del recurso hídrico por incumplimiento a lo establecido en los Artículos 64 y 184 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Los usuarios de los canales de riego deberán implementar nuevas técnicas de producción más limpia, con el fin de disminuir, controlar y mitigar los impactos ambientales que se puedan generar con la ejecución de las diferentes actividades agrícolas en cada uno de los predios.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Corporación realizará visitas de control y seguimiento a las Concesiones de Aguas otorgadas del Río Cusiana, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Acto Administrativo.

¡Para salvar la vida!

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a lo establecido mediante esta Resolución, hará incurrir al infractor previo proceso reglamentado en las sanciones previstas en el Título V de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de la declaración de caducidad de la concesión otorgada, o de la suspensión inmediata del recurso hídrico, si se trata de usuario no legalizado, al igual que la imposición de medidas preventivas como el cierre temporal o definitivo del canal o bocatoma, derribamiento y levantamiento de trinchos, decomisos de mangueras de succión, electrobombas, motobombas y cualquier otro sistema de captación del recurso hídrico, entre otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las autoridades Municipales de Policía, Alcaldes, Personeros, Corregidores e inspectores de Policía, en uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y las establecidas en Acuerdos Municipales vigentes, dentro del marco de sus competencias y su jurisdicción, podrán ser comisionadas para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas por esta Corporación, ser veedores de las mismas y realizar el acompañamiento que se requiera de este proceso.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, las facultades y potestad administrativa sancionatoria ambiental, radica en cabeza de CORPORINOQUIA como única autoridad ambiental establecida dentro del territorio de su jurisdicción.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico No. 500.10.1.10.1220 de 10 de Septiembre de 2010 y el Plan de Monitoreo de la fuente hídrica Río Cusiana hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deja sin efectos cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese y Divúlguese el presente Acto Administrativo en todo el territorio de afluencia de la fuente hídrica denominada Río Cusiana y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Casanare para lo de su competencia, a fin de hacer seguimiento y garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Prensa de esta Corporación publíquese el contenido del presente Acto Administrativo en los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo, en la página Web y cartelera de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

HECTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRIGUEZ
Director General

Revisó: Abog. Laura Díaz/Ineth Rodríguez/ SCCA
Proyecto: Abog. Eteivina Briceña/Profesional de Apoyo SCCA
Concepto Técnico: Ing. Rubén Girón/Yuber Solano/Profesionales de Apoyo SCCA

¡Para salvar la vida!